

Re: Ref. Proceso de Servidumbre N° 25754310300220200013800./ 2020 0138  
DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. EAAB. E.S.P  
DEMANDADO: AGRICOLA TIBAQUE S.A. EN LIQUIDACION./ASUNTO: RECURSO  
REPOSICION AUTO DE DICIEMBRE ...

luis riascos <riascosfrank@yahoo.es>

Mié 07/02/2024 14:49

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:Francisco Riascos <riascosfrank@gmail.com>;aleon@acueducto.com.co <aleon@acueducto.com.co>

 1 archivos adjuntos (280 KB)

PROCESO 20 138 RECURSO REPOSICION AUTO 14 DIC 23 Y 1 FEB 24.pdf;

Bogotá D.C. febrero de 2024.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.

Respetada

Juez.

E. S. D.

Ref. Proceso de Servidumbre N° 25754310300220200013800./ 2020 0138

DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. EAAB. E.S.P

DEMANDADO: **AGRICOLA TIBAQUE S.A. EN LIQUIDACION.**

Asunto: Recurso reposición.

**LUIS FRANCISCO RIASCOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.381.759, portador de la T.P. No. 99.348 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado especial de La **COMPAÑÍA AGRICOLA DE TIBAQUE S.A. EN LIQUIDACION**; por medio del presente remito escrito de recurso de reposición contra el auto de diciembre 14 de 2023 y del auto de 01 de febrero de 2024 , en memorial formato pdf en 159 folios.

De la señora Juez,

**LUIS FRANCISCO RIASCOS RODRIGUEZ**

**C.C. No. 98.381.759**

**T.P. No. 99.348 del C.S. Judicatura.**

riascosfrank@yahoo.es

Copia de este documento se remite a correo electrónico de la apoderada de la actora.

Bogotá D.C. febrero de 2024.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.**

**Respetada**

**Juez.**

E. S. D.

Ref. Proceso de Servidumbre N° 25754310300220200013800./ 2020 0138

DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. EAAB. E.S.P

DEMANDADO: **AGRICOLA TIBAQUE S.A. EN LIQUIDACION.**

Asunto: Recurso reposición.

**LUIS FRANCISCO RIASCOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.381.759, portador de la T.P. No. 99.348 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado especial de La **COMPAÑÍA AGRICOLA DE TIBAQUE S.A. EN LIQUIDACION**; por medio del presente escrito, de manera atenta, encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, me permito conforme a los artículos 318 y 319 del C.G. Proceso, interponer recurso de reposición contra el auto de diciembre 14 de 2023 y del auto de 01 de febrero de 2024 con fundamento:

#### I. HECHOS.

**Primero:** El despacho mediante auto de 14 de diciembre de 2023 decretó dictamen pericial para que fuera elaborado por el Ingeniero MARCO TULIO ESCOBAR RINCON y el decreto de informe técnico de avalúo al IGAC, así:

*“Tercero: De conformidad con el art. 21 y 29 de la Ley 56 de 1981, se Decreta el dictamen pericial, para lo cual se nombra al ingeniero Marco Tulio Escobar Rincón, quien deberá estimar la indemnización causada por la Imposición de la servidumbre de conducción de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá ESP, en relación con la prestación de los servicios públicos e interés social, dentro de los 15 días siguientes a esta designación. La parte pasiva deberá cancelar la suma de \$1.160.000,00, como gastos*

*provisionales para el perito designado, dentro del término de ejecutoria del proveído”.*

*“...Igualmente se procede a designar un perito experto del IGAC, por secretaria oficiar a dicha entidad para que dentro de los 15 días siguientes a esta designación realice el informe técnico respectivo, quién deberá basarse en las pruebas obrantes en el proceso. El valor de la tarifa determinada por el IGAC deberá asumirlo en 100% por la parte pasiva, se realizan las advertencias respectivas.”*

**Segundo:** El despacho en auto de 14 de diciembre de 2023 en el proceso de la referencia que nos ocupa, dispuso que la parte pasiva debía cancelar la suma de \$1.160.000,00, como gastos provisionales para el perito designado, dentro del término de ejecutoria del proveído. Al igual que respecto a la designación del perito de IGAC, decisión que requiere sea cumplida mediante auto de 01 de febrero de 2024 por el cual se resolvió la solicitud de aclaración y complementación interpuesta por la pasiva.

## I. MOTIVO DE RECURSO

1. Respecto al pago de los gastos periciales el decreto de los dictámenes periciales del auto de 14 de diciembre de 2023 cuestionado estableció:

*Respecto al dictamen pericial para el cual se designó al ingeniero MARCO TULLIO ESCOBAR RINCON se señaló:*

*“...La parte pasiva deberá cancelar la suma de \$1.160.000,00, como gastos provisionales para el perito designado, dentro del término de ejecutoria del proveído”.*

*Respecto al dictamen pericial para el cual se designó un perito del IGAC se señaló:*

*“... El valor de la tarifa determinada por el IGAC deberá asumirlo en 100% por la parte pasiva, se realizan las advertencias respectivas.”*

2. El auto de febrero 01 de 2024 en atención al escrito de solicitud de aclaración y complementación presentado por la pasiva se limitó a confirmar y a requerir el cumplimiento del auto de 14 de diciembre de 2023.

Como se observa y de manera incomprensible el despacho estimó que tales gastos debía costearlos la parte pasiva, rompiendo el principio de imparcialidad y equilibrio de las partes procesales, puesto que es claro, que el pago de gastos periciales deberá ser aportados por la parte interesada, en este caso quien tiene interés de la declaratoria de servidumbre es la EAAB E.S.P S.A., o en el peor de los casos podría interpretarse, que a las dos partes les asiste interés en la pruebas decretadas, razón por la cual se solicita se imponga la carga de pago a aquella, o en su defecto se distribuya la carga entre las partes en porciones iguales, posición esta incluso adoptada por este mismo despacho en providencias que fijaron los gastos procesales en múltiples procesos de expropiación<sup>1</sup> y que no se entiende que en la actualidad sin existir norma sustancial, ni procesal que imponga la carga exclusivamente a la parte demandada el a quo decida contrariamente.

## II. FUNDAMENTO DE DERECHO:

El recurso propuesto se fundamenta en los artículos 1, 4, 29 y 229 de la Constitución Nacional y los artículos 318 y 319 del C.G.P y Ley 56 de 1981 artículo 21 y demás normas pertinentes.

## III. SOLICITUD

---

<sup>1</sup> Auto de 20 de abril de 2023 proceso **257543103002 201200108** “**Primero:** Dese curso favorable a la solicitud elevada por la auxiliar de la justicia, María del Carmen Rodríguez, para tal efecto, se fija como honorarios definitivos la suma de **\$2.000.000,00** de conformidad con lo dispuesto en el art. 363 del C.G.P., los cuales deben ser pagados en un %50 cada extremo procesal”.

Auto de 20 de abril de 2023 proceso **257543103002 201200187**: “Segundo: Como quiera que a folio 604 del plenario obra la suma de \$ 600.000 como gastos de pericia, auto que fue aclarado con providencia de fecha 26 de septiembre de 2017, ordenando su pago en un 50% cada parte; se procede a su reajuste en la suma de \$800.000,00, en igual proporción.”

Auto de 31 de octubre de 2013 proceso **257543103002 201100026**:

**DE OFICIO**  
**PERICIAL.**

Se decreta el dictamen pericial, para lo cual se nombra a ...

Las partes procesales deberán cancelar la suma de \$500000 como gastos para el perito en un porcentaje del 50% cada uno,...

Por lo expuesto solicito respetuosamente se revoque el auto de 14 de diciembre de 2023 y en consecuencia el auto de febrero 01 de 2024 en lo referente al pago de gastos periciales y se ordene el pago de los mismos a la parte interesada que incoo la acción de imposición de constitución de servidumbre del proceso de la referencia, es decir la EAAB E.S.P .S.A o en su defecto de distribuya en proporciones iguales entre las dos partes.

De la señora juez con todo respeto,



**LUIS FRANCISCO RIASCOS RODRIGUEZ**

**C.C. No. 98.381.759**

**T.P. No. 99.348 del C.S. Judicatura.**

**[riascosfrank@yahoo.es](mailto:riascosfrank@yahoo.es)**

**Cel. 3142972220**